CONSTANCIA. 28 de mayo de 2021, el demandado en este proceso fue notificado personalmente el día 21 de abril de 2021, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4 y 5 de mayo de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución

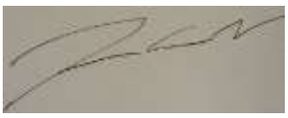

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTIAN MAZO BEDOYA
DEMANDADO	JHONATHAN ORTIZ BEDOYA
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00327-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio **CRISTIAN MAZO BEDOYA** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHONATAN ORTIZ BEDOYA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en la letra de cambio N° LC2113443402 con fecha de vencimiento el 10 de mayo de 2020 por valor de $3.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin fijar porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizad, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente el día 21 de abril de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **CRISTIAN MAZO BEDOYA** y en contra de **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS **($3.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21113443402 con vencimiento el 10 de mayo de 2020.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio LC21113443402.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** en favor de la parte demandante**.** Se fija como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos ($159.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cdf5088d2e1c439d17e91d2485b13a4b5c84629c92acd75c6db03f1dbc89185
Documento generado en 31/05/2021 04:57:16 PM

[1] Publicado por estado No. 090 fijado el 1 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica